

invita al Secretario General a insertar en el proyecto de acuerdo con la OPACI un artículo adicional que permita a la OPACI seguir el mismo procedimiento para obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia que el consignado en el artículo IX del proyecto de acuerdo con la OIT, y recomienda a la Asamblea General que apruebe este proyecto de acuerdo con la adición de este artículo.

3. El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que autorice al Secretario General para proponer a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la sustitución del artículo XI del proyecto de acuerdo con esa organización, que se refiere al derecho de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, por un artículo que permita a la UNESCO seguir el mismo procedimiento consignado en el acuerdo con la OIT (artículo IX).

4. El Consejo invita al Secretario General a estrechar y extender los vínculos de trabajo entre, de una parte, las Naciones Unidas y, de la otra, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y a proseguir las consultas con los representantes de estas Organizaciones con objeto de iniciar negociaciones formales tan pronto como sea posible.

5. El Consejo invita al Secretario General a iniciar, tan pronto como sea posible, conversaciones con la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, al efecto de preparar un acuerdo que se negociará en una de las próximas sesiones del Consejo Económico y Social.

### **15 (III). Autorización otorgada al Consejo Económico y Social para solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia**

*Resolución del 21 de septiembre de 1946  
(documento E/131/Rev.1).*

El párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta faculta a la Asamblea General para autorizar a "otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados para solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades".

Por ser el Consejo Económico y Social uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, y en virtud de las funciones y poderes que le son conferidos por el Capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas, tiene amplias responsabilidades en los diversos campos de la cooperación económica y social, para cuyo cumplimiento puede tener que solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. Además, en virtud de las disposiciones del Artículo 63 de la Carta, la función de coordinar las actividades de los organismos especializados vinculados con

las Naciones Unidas, ha sido encomendada al Consejo Económico y Social.

A fin de que el Consejo Económico y Social pueda desempeñar adecuadamente su función coordinadora, debe ser autorizado a solicitar opiniones consultivas sobre todas las cuestiones jurídicas comprendidas en su esfera de actividades, inclusive las cuestiones jurídicas referentes a las relaciones entre las Naciones Unidas y los organismos especializados.

Por tanto, el Consejo Económico y Social recomienda que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 96, la Asamblea General autorice al Consejo para solicitar de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica que surja dentro de la esfera de sus actividades.

### **16 (III). Providencias para la celebración de consultas con las organizaciones extragubernamentales**

*Resolución del 28 de septiembre de 1946  
(documento E/222).*

El Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales (Comité O.E. del Consejo) establecido en virtud de la sección II, párrafo 1 de la decisión del Consejo del 21 de junio de 1946 (informe del Comité de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales, aprobado por el Consejo el 21 de junio de 1946, documento E/43/Rev.2, del 1° de julio de 1946), además de examinar las solicitudes presentadas por las Organizaciones Extragubernamentales para recabar su reconocimiento como entidades consultivas y de someter al respecto recomendaciones al Consejo, será asimismo el Comité permanente mencionado en la sección IV, párrafo 3 y 5 de la referida decisión, encargado de celebrar consultas con las organizaciones reconocidas como entidades consultivas.

### **17 (III). Providencias para la celebración de consultas con las organizaciones extragubernamentales**

*Informe y resolución del 1° de octubre de 1946  
(documento E/189/Rev.2).*

El Comité establecido por decisión del Consejo, de 21 de junio de 1946, y encargado de examinar las solicitudes presentadas por las organizaciones extragubernamentales para recabar su reconocimiento como entidades consultivas y de hacer al respecto recomendaciones al Consejo, somete el presente informe.

1. El Comité, habiendo examinado la solicitud de la Cámara Internacional de Comercio, de fecha 7 de enero de 1946, y la resolución propuesta por la delegación de los Estados Unidos el 21 de junio de 1946, en apoyo de esta solicitud, somete con su recomendación la siguiente

resolución acerca de las relaciones consultivas\* con la Cámara Internacional de Comercio:

El Consejo Económico y Social,

Considerando las disposiciones del Artículo 71 de la Carta y el informe del Comité de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales aprobado por el Consejo el 21 de junio de 1946; y

Habiendo tomado nota de la solicitud de la Cámara Internacional de Comercio, presentada durante la primera reunión de la Asamblea General, con objeto de recabar su reconocimiento como entidad consultiva del Consejo; y

Habiendo comprobado que la Organización llena los requisitos fijados en la resolución del Consejo de 21 de junio de 1946;

Resuelve reconocer como entidad consultiva a la Cámara Internacional de Comercio, conforme al párrafo 1,a) de la sección IV del informe arriba mencionado; y

Encarga al Secretario General que adopte cuanto antes las medidas necesarias, al efecto de disponer la ejecución de la presente decisión.

2. El Comité, en vista de las numerosas solicitudes recibidas, dada la posibilidad de que sean presentadas muchas otras, y estimando necesario examinarlas en conjunto, ha llegado a la conclusión de que no debe formular recomendaciones en el presente período de sesiones sobre las solicitudes recibidas con objeto de poder examinarlas con más detenimiento. Por consiguiente, propone que se aplase hasta el próximo período de sesiones cualquier decisión sobre las demás solicitudes presentadas.

3. El Comité, impresionado por el gran número de organizaciones que han presentado solicitudes, o que las presentarán probablemente, resuelve que al examinar las solicitudes que le han sido sometidas deberá atenerse estrictamente a las disposiciones de la Sección I, párrafo 4, de la decisión del Consejo de 21 de junio de 1946, antes mencionada, que dice:

La Organización debe gozar de reconocido prestigio, reunir las condiciones necesarias para poder ser reconocida como entidad consultiva, y representar un sector importante de las personas asociadas que trabajen en la particular esfera de actividades de que se trate. Para satisfacer este requisito, un grupo de organizaciones podrá formar un comité común, o cualquier otro organismo autorizado para celebrar consultas en nombre de todo el grupo.

El Comité confía en que las organizaciones que compartan, en general, los mismos puntos de vista en asuntos determinados, considerarán la posibilidad de formar comités de enlace que las representen como un todo, entendiéndose bien que cuando sea emitido un voto particular en tales comités de enlace, será presentado junto con el dictamen de la mayoría.

4. Observando que en este período inmediato de la postguerra es incierto el porvenir de muchos organismos existentes antes de la guerra, y que se están estableciendo nuevos organismos, el Comité tuvo especialmente en cuenta la última frase del párrafo 3, de la sección III, de la decisión del Consejo de 21 de junio de 1946, que dice:

En general, estos acuerdos deberán hacerse por un plazo determinado, pudiendo ser revisados a su vencimiento.

El Comité llegó a la conclusión de que tenía el deber de continuar revisando la lista de organismos que ya había discutido y cuyas solicitudes han sido aceptadas por el Consejo. Recomienda que las organizaciones sean, por lo general, reconocidas como entidades consultivas por un plazo de dos años, pudiendo ser revisados los respectivos acuerdos al vencer este plazo.

5. Un gran número de organizaciones nacionales han solicitado ser reconocidas como entidades consultivas. El párrafo 8, de la Sección I, de la decisión del Consejo de 21 de junio de 1946, dice lo siguiente:

Por lo general, las organizaciones nacionales deberán presentar sus puntos de vista por conducto de sus respectivos gobiernos o por conducto de las organizaciones extragubernamentales internacionales a que pertenecen. Salvo en casos excepcionales, no será procedente incluir organizaciones nacionales afiliadas a una organización extragubernamental internacional que se ocupe de los mismos asuntos en el plano internacional. No obstante, pueden ser incluidas en la lista, previa consulta con el Estado Miembro interesado, las organizaciones nacionales cuyo campo de acción no esté abarcado por ninguna organización internacional, o poseedoras de especial experiencia que el Consejo desee utilizar.

El Comité, al hacer recomendaciones sobre las solicitudes de las organizaciones nacionales, deberá tener especialmente en cuenta esta decisión del Consejo.

6. Con objeto de poder examinar debidamente las diversas solicitudes presentadas, el Comité propone que se reúnan sus miembros entre el presente y el próximo período de sesiones del Consejo, formando un grupo de trabajo, y nuevamente como Comité poco antes del próximo período de sesiones del Consejo.

### 18 (III). Refugiados y desalojados

*Resolución del 3 de octubre de 1946  
(documento E/236).*

*Proyecto de constitución de la Organización Internacional de Refugiados  
(OIR) de fecha 3 de octubre de 1946  
(documento E/161/Rev.2).*

El Consejo Económico y Social,